6 de noviembre de 2026



Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

SUNAT: Los créditos por pagos indebidos o en exceso no pueden destinarse a compensar ni pagar deudas tributarias de terceros

Informe N°000051-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, la SUNAT absuelve consultas referidas a la viabilidad de utilizar créditos originados por pagos indebidos o en exceso, reconocidos a favor de un contribuyente, para compensar o pagar de manera directa la deuda tributaria de un tercero.

Al respecto, en cuanto a la figura de la compensación, la Administración Tributaria señala que el artículo 40° del Código Tributario la regula como un mecanismo de extinción de obligaciones. Sin embargo, precisa que la naturaleza jurídica de esta figura exige reciprocidad; es decir, las calidades de acreedor y deudor deben coexistir obligatoriamente en el mismo sujeto. Por lo tanto, no es legalmente factible aplicar un saldo a favor o crédito de un contribuyente contra la deuda tributaria de otro sujeto distinto, aun cuando ambos conceptos sean administrados por la SUNAT y constituyan ingresos para la misma entidad.

Por otro lado, respecto a la facultad de pago por terceros regulada en el artículo 30° del Código Tributario, la SUNAT indica que esta disposición constituye una regla especial que habilita a un tercero a cancelar una deuda ajena, circunscribiéndose al uso de medios de pago legalmente admisibles. En consecuencia, esta facultad no comprende ni autoriza la posibilidad de utilizar un crédito tributario preexistente a favor de dicho tercero para extinguir de forma directa la obligación tributaria de otro deudor.

Bajo ese contexto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

> *"1. La compensación prevista en el artículo 40 del Código Tributario requiere que los créditos por tributos, sanciones, intereses u otros conceptos pagados indebidamente o en exceso y la deuda tributaria correspondan al mismo sujeto, no permitiendo, por tanto, que un crédito por pago indebido o en exceso reconocido a favor de un contribuyente pueda ser compensado con la deuda tributaria de otro distinto, aun cuando ambos conceptos sean administrados por el mismo órgano administrador y su recaudación constituya ingreso de una misma entidad.*
>
> *2. La regla particular prevista en el artículo 30 del Código Tributario, que permite a terceros efectuar el pago de una deuda tributaria, no comprende la posibilidad de que un crédito por tributo, sanción, intereses u otro concepto pagado indebidamente o en exceso preexistente, registrado a nombre de un contribuyente como consecuencia de un pago indebido o en exceso, sea utilizado directamente para extinguir la deuda tributaria de un tercero, estando circunscrita al supuesto en que un tercero realiza el pago de una obligación tributaria ajena utilizando alguno de los medios legalmente autorizados."*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:
tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.